

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Pertenencia (Menor cuantía)
<b>Demandante</b>	MARIA DOLLY DURANGO PEREZ
<b>Demandados</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b> que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.
<b>Radicado</b>	05-001 40 03 027 2020 00885 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio
<b>Decisión</b>	Admite demanda – Requiere a parte demandante.

Revisado el escrito de lleno de requisitos y los respectivos anexos, se encuentra que los defectos anotados en el auto de inadmisión fueron debidamente subsanados, por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve **MARIA DOLLY DURANGO PEREZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** y de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 46 1 AA – 70 (106) de esta ciudad de Medellín.

**SEGUNDO:** De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término por el término de VEINTE (20) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido el artículo 375 núm. 6° y 7° del Código General del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

**CUARTO:** Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma

aportará fotografías en la que se observe su contenido, e instalación en el inmueble que se pretende en usucapión.

**QUINTO:** Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se libraré, una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7° inc. Último C.G.P).

**SEXTO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

**SÉPTIMO:** Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días, cumpla con las cargas impuestas, so pena de desistimiento tácito, esto es, dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

**OCTAVO:** Con ocasión a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, SE REQUIERE a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento del correo electrónico de cada una de las partes, que deben citarse al presente juicio, esto es, demandante y testigos, y en caso afirmativo, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 5 y en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**RECONOCER** personería a la abogada JOHANA ANDREA OROZCO CASTAÑO portadora de la tarjeta profesional 149.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de representante legal de la parte demandante según el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78ac16e3643de8bb71cc637b7705eebdb5aab958dd20e17e95a7e28f518f040

Documento generado en 21/04/2021 12:20:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**